

+

1

Dⁿ Jeronimo Perez del Barco, Rector de la Universidad de Salamanca, a su Claustro Pleno, para mañana viernes de las nueve de la mañana, para ver un Memorial del D. D. Fran.^{co} Otero, en el que expone a la Universidad varios procedimientos judiciales del Sr. Alcalde mayor por los que cree sumamente perjudicado el fuero Académico en su persona, a los quales habiendo hecho relación al Sr. Canselario, y su Jefe de Estudios, y no habiendo providenciado como esperaba, Suplica a la Universidad le ordene lo que deba executar y fuere de su agrado con lo demás que expresa dicho Memorial. Que expide esta Cédula en el termino preciso a las veinte y quatro horas, mediante ungió su deteminacion, y las circunstancias al tiempo; sobre ello resolver lo mas conveniente = Quedare a Claustro de Diputados Diego de Caberas, para hacer presente un Memorial de Samuel Cordano Bez. de Fernovelle, por el que pide esperar hasta la Releccion de nuevo fueros para pagar 11 D^{rs} 11 r^{ds} de la quiebra, que expresa en atencion a las razones que expone. Nadie falte
fha. Lunes 16 de Agosto de 1798.

D. D. Juan Fran. Canselario

Otrois por prim^o punto en Claustro de Dipu^{ts}.
Para voir una Prop^{ta} de la Junta encargada del
Plan de Adm^{on} relativa a la Compra de
una Panera en Medina M^{sup} de D. D. Canselario

SEÑORES.

Rector.

Cancelario.

* Navarro.

* Madariaga.

* Cartagena.

* Toledano.

* Muñoz.

Carpintero.

Bajo.

Alba.

* Robles.

Perez.

* Oliva.

Rico.

Roldan.

Alba.

* Nieto.

Sanchez.

Natividad.

* Ocampo.

* Forcada.

Peña.

* Arango.

* Sampere.

Herrero.

* Encina.

Ramos.

Oviedo.

Vazquez.

Ayala.

García.

Alonso.

Salas.

* Caballero.

* Ridoces.

* Yanguas.

Ximenez. f.c.

Sta. Marina.

Reirruard.

* Ayuso.

Texerizo.

Campo.

* Valdivia.

* Hinojosa.

* Miranda.

* Arias.

Mota.

Alvarez.

* Mintegui.

Castro.

Pando.

* Sierra.

Salazar.

* Barcena.

Almeida.

Candamo.

Gorordogoicoa.

* Ocaña.

Cea.

* Fernandez.

Cortès.

Ramos.

Mariño.

* Herrero.

Cantero.

Peralbo.

Castañón.

Mayo.

Zatarain.

Alvarez.

Valdemoros.

Casaseca.

Delgado.

* Rafols.

Casaseca Merchan.

Casaseca Thomé.

Roldan.

Monsalve.

Bermejo.

Bara.

Osés.

Arrieta.

Oliva.

Leon.

Quadrado.

Ocampo.

Perez.

Laso.

Ahumada.

Arce.

Riestra.

Librero.

Lamos

Gutiérrez

Alonso

Sanchez

Velas

Dominguez

Mota

* Cuesta.

* Secades.

* Recacho.

* Medina.

Otero.

* Zepa.

* Campal.

Fuentes.

* Ortiz.

* García.

* Martel.

* Lecuna.

* Duro.

Sampelayo.

Pesquera.

Chaves.

Dominguez.

Solis.

Wiprad

Consilia

fr. Cano

fr. Castañeda

fr. Gersen

fr. Concha

fr. Peña

fr. Abarrarquis

fr. Ortiz Antuanes

fr. Gomez

fr. Cano

fr. Turati

fr. de la Asuncion

fr. de Calo

fr. de Dominguez

fr. de Obello

AVSA



Clavistno Pleno de 17 de Agosto de 1798

3

Se leyó un Memorial del D. Or. Juan Co. Otero, exponiendo
ala Univ. varios procedimientos judiciales del Sr. Alcalde
Mayor por los que cree sumamente perjudicado el fuero
Académico en su Persona, de los quales habiendo hecho
relacion al Sr. Cancellario, y su Fuero de Estudios, y
no habiendo como esperaba, Sup. Ca. ala Univ. le ordena lo
que deba executar y fuere de su agnado; con lo demas que
expresa dho Memorial y todo por la Univ. separo-
à botar en la forma siguiente —

D. No. Alva. Quisenombren sus Comisarios
que abenig. todo lo practicado por el Sr. Can.
Cancellario y lo demas que ha ocurrido y con lo q.
resulte den parte al Clavistno:

D. Nieto: lo mismo =

D. Garcia: lo mismo =

D. Minguin: lo mismo =

D. Pando: lo mismo =

D. Sierra: Id =

D. Maniño: no vota =

AVSA



D. Cantero: voto del P.^{mo} Alca:

D. Castañon lo mismo =

D. Delgado: F.

D. Dser: Quiba vino? aconseje al Sr. D. J. J.

Otero esiba el tit. del P.^{mo} P.oto medicato

D. Amieta del P.^{mo} Alca

D. Leon: lo mismo =

D. Laro: lo mismo =

D. Ance: lo mismo: y que los J.^{es} Comisarios

sup.ⁿ al Sr. Cana? que raro quebaia

exorto que celo mequi. y si se previndiere

a J.uan de Fuenna por el Sr. Al. maior

lo impida el Sr. Cana?

D. Nota: votado =

D. Santos: F.

D. Sanchez voto del P.^{mo} Alca

D. Secades: nombra por Comisarios a los J.^{es}

J.^{es} mitequi y Pando

D. Precacho: Jui por los J.^{es} Comisarios in

trujan al Sr. Cana?

D. Campal vota del D.^o Ance



prohibir los gremios de la Hm. con ocasion
de haverse administrado en P. de la Hm.
su prej. de la Hm. resoluese lo q.
estime como ley y se pague a votos en la
forma siguiente.

D. Ayuso: Pueno se compra la Panera =

D. Sierra: lo mismo =

D. Mantena = De Omio?

D. Ocaña: Pueno compra

D. Herrera: Pueno compra

D. Campal: Pueno compra

M. Ortiz: Pueno compra si se ejecuta lo protente

D. Casas: Pueno compra

D. Perjon lo mismo.

Fenistomismo Combiniemon lo mismo Fenon
que asistieron al Claustro = y Salvo por acuerdo
el que consta por h. de V. de V.

Claustro de Caronai

Se leio un Memorial de Manuel Condoro Pueno D. de

Fenmorelli pidiendo esperar por cierta cantidad de maiz
como expresa el memorial que a compañia a este Claustro
y se acuerdo imbuo lo que resulta V. de V.

6

Acu.^{dos} del Pleno de 17 de Agosto de 1811

Que se nombren Com.^{on} de instrucción de todo lo ocurrido y
ordenes relativas al asunto p^{er}teneciente con el J.^{on} Cam.
rela.^o p.^{er} q.^e haga lo q.^e mejor convenga a la conservac.^{on}
del fuero, y se este qualq.^a procedim.^{to} contra el p.^{er} p.^{er}
otero, y evacuado den parte a la S.^{ra}
Com.^{on} p.^{er} p.^{er} Mintegui, y Pando-

220
Clau.^o de Dep.

Que no se compre por ahora la Casa de Medina
q.^e havia de servir p.^{er} Pamera -

Claustrro de Cabera

En Paso a la Junta de Tercias el Sr. Don Manuel
Gonzalez Guerra a la que se le comisi.^{on}
para la conces.^{on} de Espensas =

D. Robles
veron

D. Ayuso

Lederman

AVSA



Cat. 13567A
 Part. 33113
 Mil. 20000
589087

Total ~~78218~~ 300.
30000
 219087

The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. the Lord Bishop of Exeter" and "The Hon. the Lord Bishop of Bath and Wells". The text is written in a cursive hand and is partially obscured by a large, faint watermark or stamp in the lower right corner. The stamp features a circular emblem with a crown and the letters "AVSA" prominently displayed. Below the emblem, the text "AVSA" is repeated in a stylized font. The overall appearance is that of an old, handwritten document, possibly a list of names for a church or a similar institution.

El Castillo Nuevo de 17 de Agosto de 1798

Qui rememoran Permisarios que impresores de todo lo Oaxaqueño y Oaxaqueños relativos a el asunto por venir a estas con el Sr. Oaxaqueño P. de que haga lo que me pidieren por comparecer a la comendacion del fisco y si cobitare alguna que sea prohibida como el Sr. Oaxaqueño y uba cuando comparecer a la Comis.

Sus Permisarios P. de que comparecer y fisco

El Castillo de A. P. de A. de A.

Quemore sempre por hacer la Carta de esta Ciudad que habia de venir de P. de A.

El Castillo de A. P. de A.

Que pare a la Carta de Venias el castillo de esta ciudad y Oaxaqueño, a la que se le da B. mision para la Comis. de P. de A.

Atento
B.

Handwritten notes and calculations at the top of the page, including a small table with columns of numbers and some illegible text.

7
Hmo Sr

Yo Sr D. Fran. Co. Otero del Excmo y Claustro de
V. S. S. y Su Cathedra de instituciones medicas
ante V. S. S. con el mayor respeto digo: Fue allandose
enfermo Fran. Co. Cortes, bulgarr. llamado Calzeta
y cansado de la asistencia del Sr. D. Josef Ca
narado al paso que cada dia mas gravado con el
pro de su enfermedad, le propuse se formase junta
de medicos para proseguir en su curatiba lo q. a
repugno de tal manera el mismo Canarado que
la insinuacion de la junta fue bastante para que
abandonase al enfermo. Con esta ocasion se me
llamo para su asistencia pero apoco dias de haver
le tratado y conoado lo peligroso de su enferme
dad le propuse la necesidad de la junta que
Canarado havia reusado y el nombam. de los
que la dieran componen que insisti en que se
hiciese p. el mismo enfermo sin embargo de
la tenacidad con que este le defixia ami elec
cion y en efecto nombro a los D. Jos. Isidoro
Campal y D. Martin Fuentes. entre los
cual es como el mas antiguo señale la
honra de las siete de la tarde p. dar primer
pro ala junta. Asi quedo p. entonces lo de con

venido mas a cosa de medio dia sin paso re-
cuerdo de la casa del enfermo para banian la hora
de la concurrancia en que conviene sin dificultad
presentandome en la casa de Contos ala que desig-
nanon. Luego que entre en la pieza donde el enfer-
mo se hallava me aviste con Dho D.ⁿ Martin
Fuentes y con el referido D.ⁿ Josef Carrasido y
extrañando asi la concurrancia de este p.^r no sen-
de los nombrados como la falta del D.ⁿ Diodoro
Campal pregunté al enfermo el motivo de la
novedad; entonces el citado Carrasido se levanto
contra mi con una descompostura en todas sus
acciones tan furiosa, con un lenguaje y gestos tan
desmedido y con una impetuosidad tan desmesura-
da cual podría un hombre verdaderam. freneti-
co. Qualquiera que no se huviese vestido de
la mas sossegada prudencia huviera arrojado de
si justam.^{ta} escarnimentado al q.^e con el mas leve
motivo veia acometido de un furor tan desope-
nado como impropio de la abencion y unvanidad q.^e
deve distinguir a las gentes de letras; mas lo cam-
biando todos estos sentimientos en los del ma-
con sosiego le aconseje e inste a que se sentase,
le hize presente que ni mis palabras le ofendian
ni a el se enderezaban p.^r ultimo que temia no p.^r
preguntan la causa de aquella novedad tanto may
notable quanto advertia presente cum facultatibo
o despedido p.^r el enfermo o q.^e havia abandonado
a este, pero q.^e todo ello no era bastante p.^r q.^e se
inquietase con tanta immoderacion; Todos estos
consejos salieron vanos o por mejor decir, produ-
xeron efectos enteram.^{te} contrarios a mis deseos,
pues se furor se mostro en la vez primera cuando

al viernes en la Segunda y así sucesivam^{te} de ma-
nera q^{ue} ni el mismo era dueño ya de sus acciones
y conmovidos todos sus miembros a impulsos de
una colera nada comun, se extremaban de mane-
ra que apenas podian coherer las funciones más
naturales y comunes. Comparado yo de la suerte
a q^{ue} le veia vedado cuing. incomodado por las
gesticulaciones con q^{ue} me denostaba y las saliva-
ciones que dexamava en mi rostro, continué amo-
nestándole que se sentase y q^{ue} tomara otra situa-
ción de serenidad diria quanto gustase y le amonestaba
poniéndole la mano en el pecho como en acción
de suplicárselo en amistad y política; pero nin-
gun medio fue poderoso para sosigarle, antes la
colera y sus efectos recrascieron y las gesticulacio-
nes se doblaron de forma q^{ue} encontrándose en una
con la mano que yo extendia para sosigarle y para
retardar la salida de la saliva fue buen hecho
acia atraer en ademan de Carrese. Este accidente
concierto su ira de modo hasta amagarme con el bay-
ton que le sostiene y acaso me huviere sacudido
si viéndole lo inflexible a los consejos e incapaz p. en
tonces de serenidad no huviere tomado el partido
de ausentarme como así lo practique. Pues este su-
ceso donde yo mismo me admino de haber consen-
tido tan grande tranquilidad con un hombre
q^{ue} no perdono medio de probar q^{ue} la pudres-
tunbar, es el principio de las molestias q^{ue} supro
y ofusco ala piadosa atención de U. S. D. por que
no contento conaxado con haverme insultado
me demando (yo nose en que) ante el S. M.
mayor desta Ciudad a quien parece asiste en sus
voluntades, y ocasiono q^{ue} este S. ag. no pudiese

nos de constar la notoria coaccion de su sumi-
sion q^l las leyes publicas conceden a todos los
Maestros publicos y escolares deste qual estudio
atropellase en mi persona tomando conoam.^{to} de
dha causa mandando al ess.^{no} q^l ni aun p^{na} noifi-
carme ocurrirse a tomar el uso o cumplim.^{to} del Trib.
Escolastico. Viendo lo esto y considerando p^r una pte.
q^l si en esta forma procedran los juicios ordinarios
sobraban o eran inutilles los escolasticos, q^l no ha-
via xeron para perder un privilegio religiosam.
guardado a nros mayores, y q^l no de fama de los
tenerse y conservarse p^r los 5^{tos} Jurces escolas-
ticos un dño q^l sus antecesores les havian trans-
mitido tan puro como lo havian recebido de la
ley, lo solicite extrajudicialm.^{te} p^r la primera
vez y judicialm.^{te} p^r la seg.^{da} sin haver encontrado
ni en la una ni en la otra el consuelo mayor
antes bien p^r el contrario una repugnancia tan
positiva a sostener el fuero Escolastico como no
podria formar el q^l mas se impinase en depri-
mirle anonadante y obscurente. En efecto Senor
sin olvidarme de practicar las gestiones mas efi-
caces ante dho 5.^{or} Al. mayor p^{na} que desistiese
de aquel empeño con que ya no es esta la ver pu-
mera enq^l a los d.^{tos} de V.S.M. ha negar-
do el goze de los privilegios con q^l los distinguen
el Soberano y la ley, a xunto al Trib.^{to} Escolas-
tico, refreni el quebrantam.^{to} demi fuero pidi-
me conservase en su goze, mas el 5.^{or} Jure escolas-
tico sedesentendro demi Suplica apretexito de q^l
el 5.^{or} Caxelario havia xadricado ensi el conoam.^{to}
del negocio prestando cumplim.^{to} a los exorts
o intimas del 5.^{or} Al. mayor y su Senonia q^l havia
mandado al Not.^o q^l no duse curso al primer

to. e. se desentenduse de decretar cosa cierta, al
podim. q. e. se desentenduse de decretar cosa cierta, al
tenereo y q. p. na hecero supuso al parecer q. no le consta
ba impubica forma el goce de mi fuero ni la causa agge
se defendian mis quejas detexmuro finalm. q. p. el 5.º M.º
malox conoia a ventid de una ond. del R.º Protomedicato
viduse ro mi dno donde me conuiniese. No enuen
bno ro parsony q. puedan significan la admixas. q. p.
today xarony me ha ocasionado esta providencia; ella
p. si sola ami juicio desquiciaria toda la jurisdic.º eccl
lastica si esta prudena pender del arbitrio del S.º Cancelar
nio, y este empleo con los desus dependientes serian ia mu
tiles si la lris q. los conservan no estuvieran de por
medio y no aseguraran a los Años publicos aquellos
privilegios que distingue lo elevado de su traba y coope
la tranquilidad del estudio. Pon q. supongamos p. un
momento q. el R.º Protomedicato huviere dado alguna ond.
privando en este y en el otro caso, o en todos a los
dos Médicos del fuero academico, supongamos q. dho
Enib.º huviere querido sujetar los Años publicos de esta
gran Unid.º al fuero de los Juces ordinarios, esta ond.º esta valen
tia aunq. de un Enib.º tan recomendado y respetable seria
bastante p.ª derogar los establecim.º de las lris publicas y
borrar de una vez las q. con tanto cuidado desvelo y amor
alos estudios gñales fueron dadas publicadas y religiosam
observadas p.ª mos gloriosos Sovexanos des de q. en España
se reconore organizado el estudio de las ciencias? La pro
videncia de un solo Enib.º se podria poner ala paz de la bo
luntad de los Reis y sobre pñaria la potestad de unos Juces
contra el consentim.º unanime y siempre constante de toda
la nacion? Pero q. voluntariam.º no quexa ingañarse
ade asegurar q. la intencion del R.º Protomedicato ha sido
la q. se supone? Quien q. no vea ocasiones p.ª deprimin
al merito y no mire con un sobrecap.º envidioso y sovexivo
la distinciony q. desde la de partida nos han dispensa
do todas las lris, podria tomar apio en la providen
cia del R.º Protomedicato p.ª des mudarnos del fuero
acolastico y de las honras q. gozamos? La ond.º de tan
respetable Enib.º a q. se refiere el S.º Cancelario y lris
observancia afectada al S.º M.º maior no puede ser otra q.
la de do pñy Marzo, de 1796; y en esta se trata, acaso, de privar
con que pñaria conoiaa conuinje de luego esta con el modo biolento de un pñy pñy.
no. del fuero? Ocurre la dñ.º inspeccion, y cuando no hallare
mos unel caso de q. trata veriamos q. ella no da motivo, o
q. ella no da motivo, pero q. se toma p.ª pretexto p.ª adope

llanos. Nos manda el R.^o Protomedicato q.^o no nos exusemos
" con motivo ni pretexto alguno a concurrir a las juntas y con-
" ferencias medicas con los demas medicos de la Ciu.^a Siempre
" q.^o sendo llamados para ellas asi en los hospitales, conventos o en
" otros particulares: con apercivim.^{to} q.^o de lo contrario pro-
" cedera el Trib.^o contra nosotros a lo q.^o haia lugar q.^o no conde-
" namos en la percepcion de propinas p.^o la asistencia a los
" enfermos y juntas q.^o tengamos con los demas medicos a
" enclavandonos ala costumbre usada del pais vago el referido
" apercivim.^{to}. En caso de contravenc.^o proceda V. S. (habla
" con el Juez Real ordinario) a formar causa a los q.^o con
" este motivo o qualquiera otro se excusa de los limites de
" su facultad, remitiendola al Trib.^o para la providen-
" cia q.^o correspondia. Aqui ni una palabra de fuero, la
" comision p.^o formar causa a q.^o han de proceder las contra-
" venciones no señala nuestra sujecion al fuero del Al.^o
" mayor, su jurisdiccion en este punto se limita a conocer
" del mero hecho sin entenderse con la persona del aforado
" y tho S.^o Al.^o mayor ha sucedido tan notoriamente. Sus fa-
" cultades en esta p.^o y lade proceden ala imposicion de
" multas quando al mas ignorante es conocido q.^o la com.
" p.^o formar una causa es igual ala jurisdic.^o de los
" Jueces pedancos en quienes jamas el dho aforo conocido ni
" el imperio ni la potestad de q.^o nace la imposic.^o de comi-
" nar.^o de penas y multas y esto lo copia bien llamam.^o a
" un el mismo Trib.^o del R.^o Protomedicato quando man-
" da al Juez R.^o ordinario q.^o formada la causa la remita
" p.^o la providencia q.^o correspondia; y es cierto de conocer
" na en la sabiduria del S.^o Cancellario q.^o ala presidencia
" una ord.^o semejante no huviese reparado q.^o el S.^o Al.^o ma-
" yor delegado unicamente p.^o formar y remitir una causa, se
" excusa notoriamente. Quando extendia la comision a enten-
" dersi con un aforado p.^o lo q.^o ni el Trib.^o vedaba facultad
" des ni el p.^o si mismo se las podia tomar; es dego otra
" vez esto muy de extrañar quando aun asi no seme debia
" la determinar.^o de la ley de partida con forme en todo con
" el dho civil y canonico q.^o hablando de los Jueces delega-
" dos y la manera en que pueden conocer quando ven
" un mandam.^o de oír algun pleito tan solam.^o de remi-
" tido p.^o si el poderio vedan el juicio a aquellos q.^o q.^o
" en comendan establecer q.^o los delegados lo deven fazer
" asi p.^o quel poderio de los delegados non puede ser mayor
" de quanto les fuere obligado. Pero para q.^o el haer

uso de estos principios en un punto q.^e el mismo Sr.
Al. maior viene reconocido y confesado? Este Señor p.
ventura no acudio al Sr. D. de esta Univ. p.^{ra} haer en
firmar la referida ord.ⁿ al Colegio mayor? Si en la ord.ⁿ de con-
tubura nuestro desafuero debiera havense entendido en
dexechara con dho Colegio y no balerse de la potestad del
Sr. D. si baxo, no se considero abolidado con jurisdic.ⁿ
Sre no otros aun p.^{ra} una simple notifiac.ⁿ el q.
dice haora fue hasta p.^{ra} apexuimne y multarme;
q.^e desta p.^{ra} p.^{ra} concluz en su exceso comprobado
con sus propios hechos para evidenciar la incompe-
tencia de su jurisdic.ⁿ aun averdad de la ciudad on-
den p.^{ra} demostrau el injusto atropellam.^{to} long.
se me trata havendo hecho p.^{ra} la primera vez a
llamar mi Casa imponiendome multas p.^{ra} las q.^{as} i com-
minandome con el estrepitoso estuendo de su locaci-
on p.^{ra} la tercera sin embargo de haver determinado
su jurisdiccion y apelado de sus providencias? De
todo se adado parte del Sr. Caxelario i instau
do asu Tuz Escolastico al vez q.^e este nada guiso
obrar toune a su Señoria pidriendole en just.^a la
conservacion del fuero supuso al paxer q.^e no le
constaba q.^e lo estuviere en actual goze de este y me-
to huro a creditax; pero Señor p.^{ra} q.^e Para debem-
nan ala manera dha y sufetarme mas y mas a
un fuero q.^e p.^{ra} las dhas no devo reconocer. U. S. D.
viene en este punto mas intex q.^e lo mismo, ya
buen seguro q.^e uno fuera p.^{ra} consenban la hon-
ra que p.^{ra} hizo de U. S. D. devo ala piedad de las
Vies huera tendo poco inconveniente en sufe-
tarme acualquiera fuero señaladam.^{te} quando mi
obran me pone auuxto de toda conexcion y en-
suna y q.^e p.^{ra} sobtencate seme originan moris-
ny despndio q.^e podria sufar abandonandole. La
Causa p.^{ra} obra pte es comun no es ia de haora ser
procedim.^{to} en el Sr. Al. maior, sus insinuas.

Con los Sr.^{nos} Josef Maria Montano y Juan
Domingo. Sembrados alas q.^{ta} uso cond.^{na} Man.
Benito Perez onisimario con la Causa q.^{ta} va de
fexida suscrieron para q.^{ta} ambos allanaren la cosa
y el primero insultase al Sr. D. Juan Antonio
Fuentes con q.^{ta} se huviese encontrado escarm.
aunq.^{ue} el Trib.^l Eclesiastico entendio en el asunto.
Sepase alguna vez Sr. Si este Trib.^l es algun
fantasma o tiene algo de real y verdadero, p.
en el primer caso no le afectemos como probe
choso, sena de algo en el segundo y en todo
U. S. J. me ordenaralo q.^{ta} debo cocentar i. v. d. g.
nana resolver ademas lo q.^{ta} fuere desu agrado.
Dios nro Sr. que la Vida de U. S. J. los
m. a. q.^{ta} el estudio neasita. Salam.^{ca} y A.
16 de 1798.

B. S. M. & U. S. J. Su may
humilde Hijo.

D. Juan. de Otero

AVSA



Señores de la Junta de Tercias.

Junta de 3.^{as} 1.^o de
Ago. de 98

Para este mem.
al Clarísimo de
Diputación

Amemi

De
V. de E.
D.

Manuel Cordero Guerra, vecino de la Villa de
Fermoselle: ante V.S.S. con el debido respeto, hace
pres.^{te} que en los últimos, que en el día de S.^{to} Pedro
de los Remates, que se celebraron en esta Real Uni-
versidad, fue en el dho. el Prestamo de la Cabeza
de Toramontanos, para el que se esforzó a buscar, y
dar las fianzas, que le fueron posibles; y no ha vi-
do las tenido por suficientes el S.^{to} de dha. Villa,
y en este intermedio, se pasaron los nueve días asig-
nados a el dho. efecto; y por esta razón, se despachó
Notario executor a proceder contra mis bienes,
el que puso a pp.^{ca} subasta una Viña, para el pa-
go, y satisfacción recubrir la cantidad de 235. rs.
Cinque parece imp.^{ta} la quiebra de el dho. Presta-
mo de la Cabeza, cuya Viña vendió el dho. No-
tario en precio, y quantia de 1400. rs. a un Veci-
no de esta Señalada Villa, valiendo mas de dos
mill. rs. sin el fruto per.^{te} de la dha. Viña: Ven
atención a que me hallo con crecida familia;
haver estado enfermo dilatado tiempo, la noto-
ria infamia de los tiempos, el corto valor de el
vino, y la aceleración de el notario executor,
en pasar a vender la insinuada Viña, o su inor-
dinado modo de proceder, me instan a que pase
a molestar a V.S.S. suplicandoles Vendidamente

que por efecto de Caridad; se dignen conce-
derme esperas; pagar los dho. D. S. is. de
la expresada quiebra, hasta la Recoleccion
de los frutos, nuevos; Respecto estar, como esta
asegurado dho. Devito.

Merced, que espera Recibir el ^{te}supp. de
la notoria Heredad, y benevolencia de V. S. S. a
quien el todo Poderoso prospere felices, y dila-
tados años. H^o

AVSA



171

Señores real Academia
de Ciencias.

Manuel Cordero Sura
y vecino real Villa
de Jemorelle.

Ante V. S. con el
devido respeto.

Pido y suplico
que se sirva.

Señalada en la Real Academia de Ciencias de 17 de Mayo de 1788.

